CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02 BS 0081 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CYRA INGENIERIA SAS.

CONTRATANTE	**:**	**SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E.**
CONTRATISTA	**:**	**CYRA INGENIERIA SAS** **NIT. 900.653.560-1** **CESAR YERMEY RAMIREZ AREVALO** **Cédula de Ciudadanía No. 80.030.761** **REPRESENTANTE LEGAL**
OBJETO	**:**	**"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE MARCA CYRA, EN EL CENTRO DE SALUD DEL OLAYA, INCLUYENDO REPUESTOS Y CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E."**
PLAZO DE EJECUCIÓN	**:**	**TRES (03) MESES A PARTIR DEL ACTA DE INICIO SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN Y EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZAS.**
VALOR	**:**	**TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($ 32.542.037).**

PEDRO FABIAN DAVALOS BERDUGO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con **Cédula de Ciudadanía No 79.158.006** de Usaquén, en su calidad de **GERENTE (E)** de la **Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**., con **NIT 900.959.051- 7** de conformidad con Resolución de Encargo N°1441 del Veintidós (22) de Junio de 2023 "Por la cual se interrumpe unas vacaciones, se concede una incapacidad médica y se reanuda unas vacaciones a la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., y se hace un Encargo", expedida por la Secretaria Distrital de Salud (E), quien para los efectos del presente documento de aquí en adelante se denominará la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. o LA SUBRED**, por una parte, y por la otra **CESAR YERMEY RAMIREZ AREVALO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **80.030.761** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de **CYRA INGENIERIA SAS con NIT 900653560-1** según Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, y quienes conjuntamente y para efectos del presente contrato se denominarán LAS PARTES, manifestamos bajo gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del presente documento, no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante Acuerdo No. 641 de Abril 06 de 2016, expedido por el Concejo de Bogotá, D. C. se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá Distrito Capital, se modifica el Acuerdo No. 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones. **2)** Que el Acuerdo en mención tiene por objeto efectuar la reorganización del Sector Salud en el Distrito Capital definiendo las entidades y organismos que lo conforman, para lo cual determinó la fusión de algunas entidades y la creación de otras. **3)** Que el Acuerdo No. 641 de 2016 fusionó, entre otras, las Empresas Sociales del Estado Rafael Uribe, San Cristóbal, Centro Oriente, San Blas, La Victoria y Santa Clara en la Empresa Social del Estado denominada Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E**. 4)** Que la Ley 100 de 1993 en el numeral 6 del artículo 195 prevé en relación con las Empresas Sociales del Estado que: "En materia contractual se regirán por el Derecho Privado, pero podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**". 5)** Que el presente contrato se regirá por el Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018, Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019; Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred, modificada por las Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022 y adicionalmente por las normas del derecho privado de conformidad con la disposición anterior, así como por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007**. 6)** Que la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. debe garantizar que la población tenga acceso a servicios de promoción, prevención y tratamiento de la enfermedad, de acuerdo a los servicios de salud que ofertan y para los cuales se encuentran habilitadas sus unidades conforme las normas vigentes, bajo parámetros de calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional**. 7)** Que el artículo 153 de la Ley 100 de 1993, modificado

por el artículo 3 de la Ley 1438 de 2011 señala que son Principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud: "Universalidad (...) Solidaridad (...) Igualdad (...) Obligatoriedad (...) Prevalencia de derechos (...) Enfoque diferencial (...) Equidad (...) Calidad (...) Eficiencia (...) Participación social (...) Progresividad (...) Libre Escogencia (...) Sostenibilidad (...) Transparencia (...) Descentralización administrativa (...) Complementariedad y concurrencia (...) Corresponsabilidad (...) Irrenunciabilidad (...)Intersectorialidad (...) Prevención (...) Continuidad". ". **8)** Que el manual de contratación de la entidad señala 8.3.2.2.2 CASOS ESPECIALES DE CONTRATACIÓN DIRECTA: En los siguientes casos por su naturaleza y sin importar la cuantía, no se requerirá de Invitación a cotizar. Se realizará invitación directa a un proponente: "(…) 13. Cuando exista un proveedor exclusivo del producto o no exista pluralidad de oferentes. (…)". **9)** Que La Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, para dar cumplimiento a su misión debe garantizar la prestación de servicios de salud que satisfagan de manera oportuna las necesidades y expectativas de la población del distrito capital, y en especial a la población de su área de influencia. **10)** Que, Los ascensores y montacargas de las unidades de la Subred presentan un desgaste y un deterioro en sus equipos, esto dado al uso de manera continua en el desplazamiento de modo vertical de funcionarios y colaboradores de la Subred, lo cual repercute en la vida útil de los mismos, en varios casos estos equipos presentan un uso de más de 30 años, provocando fallas de manera continua. Por lo anterior, se hace necesario adelantar un proceso para realizar los mantenimientos preventivos de manera mensual por normativa y recomendaciones del fabricante de estos equipos industriales (ascensores), y/o correctivos. **11)** Que, Así mismo, es necesario adquirir los repuestos necesarios en caso de que exista la necesidad de realizar algún cambio o deterioro de los mismos que impidan el correcto funcionamiento de los ascensores. **12)** Por lo anterior, se hace necesario adelantar un nuevo proceso para realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos y su respectiva certificación bajo la norma NTC 5926-1 del equipo industrial, como lo es el ascensor CYRA, debido a que se requiere en la unidad de salud del Olaya para brindar un servicio seguro, oportuno y con calidad, con el fin de evitar tener un equipo fuera de servicio, lo cual conllevaría a multas por las entidades de control. **13)** Que, la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, inició proceso de contratación a través de la contratación Directa No. 034 de 2023 cuyo objeto es **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE MARCA CYRA, EN EL CENTRO DE SALUD DEL OLAYA, INCLUYENDO REPUESTOS Y CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." 14)** Que el 25 de julio de 2023 se suscribió una carta dirigida a **CYRA INGENIERIA SAS** con asunto "Invitación para realizar contratación directa para **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE MARCA CYRA, EN EL CENTRO DE SALUD DEL OLAYA, INCLUYENDO REPUESTOS Y CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." 15)** Que, una vez surtido el proceso de evaluación jurídica, económica, técnica, y SARLAFT, se evidencia que el proponente **CYRA INGENIERIA SAS** cumplió con todas las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E. S.E., para la correcta suscripción del presente contrato. **16)** Que para la celebración del presente contrato se afectará el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2070 del 11 de julio de 2023 RUBRO: MANTENIMIENTO E.S.E 4212020200803 17)** Que el presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**. Objeto **"CONTRATAR EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y/O CORRECTIVO DEL ASCENSOR DE MARCA CYRA, EN EL CENTRO DE SALUD DEL OLAYA, INCLUYENDO REPUESTOS Y CERTIFICACIÓN BAJO LA NORMA TÉCNICA COLOMBIANA NTC 5926-1, DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E." CLÁUSULA SEGUNDA**. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A. GENERALES:** 1. Cumplir con el objeto contractual en las condiciones propuestas en la oferta y aceptadas por las partes; así mismo colaborar con LA SUBRED para que el contrato se desarrolle dentro de los parámetros de idoneidad, oportunidad, calidad, eficacia, eficiencia y economía. 2. Cumplir y acatar las sugerencias y recomendaciones del supervisor del contrato, dentro del plazo estipulado o acordado, así como desarrollar las actividades de presentación de los informes y respuestas inherentes a las actividades realizadas y contratadas y que son de obligatorio cumplimiento por parte de LA SUBRED ante los entes de control y las diferentes instituciones a las cuales se les deba rendir información oportunamente, cuando a ello hubiere lugar. 3. Permitir la supervisión del contrato a la persona que LA SUBRED designe para el efecto. 4. Pagar toda clase de impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y/o distrital que se causen con ocasión del contrato, así como las retenciones a que haya lugar. 5. Realizar la entrega en óptimas condiciones de calidad otorgando a la Entidad la garantía respectiva, así como cumplir con las actividades requeridas de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas. 6. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred. 7. Cumplir con el objeto del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con la Subred, ni de ésta última con las personas que el contratista delegue para el desarrollo del contrato. 8. Afiliar,

asumir, reconocer, pagar y acreditar, que se encuentra al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Este requisito deberá acreditarse de manera previa para la realización de cada pago derivado de la contratación. 9. Constituir las garantías solicitadas por la Entidad cuando a ello hubiere lugar; así mismo obrar con la mayor diligencia y sin dilaciones injustificadas en el perfeccionamiento y legalización del contrato y/o sus modificaciones, so pena que la Entidad retenga el pago de los servicios prestados hasta tanto se verifique el cumplimiento del presente numeral. 10. Realizar las actividades encomendadas relacionadas con las políticas de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. respecto al proceso de acreditación y certificación en Sistema de Gestión de Calidad. 11. No ofrecer, dar dádivas, sobornos o cualquier forma de halago, retribuciones o prebenda a directivos, funcionarios, representantes, asesores, contratistas o terceros, directamente o indirectamente. 12. Informar (I) la composición del capital social de la persona jurídica, (II) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (III) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (IV) su naturaleza jurídica, y (V) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera. 13. Informar cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero. 14. Mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante. 15. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018) y el colombiano (Ley 2016 de 2020), así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta. 16. Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual contenidas en este contrato y las de su propia naturaleza. 17. La empresa a certificar los ascensores bajo la norma NT 5926-1, deberá garantizar acreditación ante la ONAC, para su respectiva validación. **B. ESPECÍFICAS**: En desarrollo del contrato, el proveedor deberá cumplir con las siguientes obligaciones específicas, las cuales deberán ser consideradas por los proponentes en la propuesta a presentar: 1. El contratista debe realizar y entregar cuatro (4) paquetes que contengan las actas de mantenimiento realizadas y los parafiscales con cada factura en el caso del mantenimiento correctivo y preventivo de manera mensual. 2. Realizar los mantenimientos preventivos y/o correctivos en las unidades de prestación de servicio correspondientes de acuerdo al cronograma entrega y/o aprobado por la Subred, si es necesario retirar los equipos de la institución este debe tener aprobación por parte del supervisor del contrato. 3. El contratista debe realizar las visitas de mantenimientos preventivos o como lo indique el contrato y correctivos ilimitados en los cuales estará incluida mano de obra, con la prestación mínima requerida por la Entidad. 4. Realizar las visitas de mantenimiento correctivo que sean solicitadas según el requerimiento del supervisor. 5. La disponibilidad de los repuestos y/o mantenimientos correctivos se realizará las 24 horas del día. 6. Entregar repuestos nuevos y de primera calidad de conformidad con las especificaciones técnicas solicitadas, por lo que, no se aceptarán remanufacturados. 7. Realizar los cambios que sean necesarios cuando los repuestos no cumplan con la normativa RETI E, los costos en que se haya incurrido correrán por cuenta del contratista, una vez realizada la solicitud correspondiente. 8. Cuando los repuestos no cumplan con los requerimientos exigidos por la entidad o estos se encuentren en mal estado o defectuoso, el contratista deberá realizar el cambio de los mismos sin que esto signifique un costo extra para la Subred, este cambio deberá realizarse dentro de los 3 hábiles siguientes a la solicitud. 9. Los costos de mano de obra de un mantenimiento correctivo correrán por cuenta del contratista. 10. El contratista deberá disponer del personal, vehículos y demás elementos necesarios para garantizar el suministro puntual de los repuestos a suministrar. 11. Los repuestos que sean requeridos posteriormente a una visita de mantenimiento preventivo y/o correctivo podrán ser adicionados al contrato, previo a una verificación en el mercado actual, con el fin de determinar que los repuestos a suministrar por el contratista sean más económicos y soporten la calidad requerida. Si este repuesto se requiere de manera urgente e imprescindible podrá ser instalado sin realizar el estudio de mercado con la autorización previa del supervisor del contrato. 12. El contratista debe garantizar el servicio, con un repuesto de contingencia, en caso de ausencia por reparación del equipo o ausencia de algún repuesto. 13. La cantidad de repuestos puede variar teniendo en cuenta las necesidades de los servicios de la Subred. Dichas cantidades será previamente revisadas por el apoyo técnico del contrato y autorizada por el supervisor mismo. 14. En caso de existir repuestos y/o accesorios que por obsolescencia de los equipos no sean comerciables se debe entregar informe con la justificación técnica al supervisor, a fin de que el supervisor tome las decisiones administrativas que sean del caso para su adquisición. 15. El contratista debe entregar un cronograma de mantenimiento preventivo de la unidad y/o Hospital correspondiente. El cual debe ser aprobado por el apoyo técnico del contrato y autorizada por el supervisor mismo, de la Subred Centro Oriente E.S.E. 16. El contratista deberá dar cumplimiento a las actividades relacionadas en la tabla 3.3.4. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** 1. Ejercer el control sobre el cumplimiento de la ejecución y del objeto del contrato a través del supervisor designado. 2. Pagar el valor del contrato conforme a lo estipulado en el numeral 5 del

presente anexo. 3. Exigir a través del supervisor del contrato los comprobantes de aportes al Sistema General de Seguridad Social, pensión y parafiscales. 4. Cancelar el valor pactado de conformidad con lo establecido en la cláusula cuarta y quinta del presente contrato. 5. Proveer la información que requiera el contratista para el adecuado desarrollo del contrato. 6. La facultad de la entidad de solicitar en cualquier momento la información que estime necesaria, así como las consecuencias derivadas de la negativa del contratista a suministrar la información requerida. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO**: Para todos sus efectos legales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y DOS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($32.542.037),** distribuidos así:

ITEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	OBSERVACION	UNIDAD DE MEDIDA	PERIODICIDAD DE LOS MANTENIMIENTOS	CANTIDAD	CYRA INGENIERIA SAS NIT 900.653.560-1			
							VALOR UNITARIO	IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD SOLICITADA
1	Ascensor CYRA	Ascensor marca CYRA, capacidad 1000 kg - 8 personas	Sede Olaya	Unidad	Mensual	3	560.000	106.400	666.400	1.999.200
2	Certificación NTC 5926-1		Por normativa la certificación tiene vigencia de 1 año, sede Olaya	Unidad	Anual	1	730.000	138.700	868.700	868.700
VALOR TOTAL MANTENIMIENTO POR UN TRIMESTRE + CERTIFICACIÓN NTC 5926-1 ANUAL										**2.867.900**
BOLSA DE REPUESTOS										
ÍTEM	**NOMBRE / DESCRIPCIÓN**	**ESPECIFICACION TECNICA**	**OBSERVACION**	**UNIDAD DE MEDIDA**		**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR IVA**	**VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO**	**VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD SOLICITADA**
1	Botones	Botones exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	182.000	34.580	216.580	216.580
2	Relevos	Relevos exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	253.500	48.165	301.665	301.665
3	Cerradura Puertas De Hall	Cerradura Puertas De Hall exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	624.000	118.560	742.560	742.560
4	Contactos Puertas	Contactos Puertas exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	253.500	48.165	301.665	301.665
5	Indicador de cabina	Indicador de cabina exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	754.000	143.260	897.260	897.260
6	Indicador de hall	Indicador de hall exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	754.000	143.260	897.260	897.260
7	Secuenciador de fases	Secuenciador de fases exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	1.105.000	209.950	1.314.950	1.314.950
8	Puente Rectificador	Puente Rectificador exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	364.000	69.160	433.160	433.160
9	Fuente de control	Fuente de control exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	1.235.000	234.650	1.469.650	1.469.650
10	Zapatas De Cabina	Zapatas De Cabina exclusividad CYRA	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	156.000	29.640	185.640	185.640
11	Zapatas De Puertas De Hall	Zapatas De Puertas De Hall	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	156.000	29.640	185.640	185.640
12	Rolletes	Rolletes	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad		1	123.500	23.465	146.965	146.965

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 02 BS 0081 2023 CELEBRADO ENTRE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E. Y CYRA INGENIERIA SAS.

ÍTEM	NOMBRE / DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACION TECNICA	OBSERVACION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR IVA	VALOR UNITARIO IVA INCLUIDO	VALOR TOTAL POR LA CANTIDAD SOLICITADA
13	Barrera Electrónica	Barrera Electrónica	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	2.340.000	444.600	2.784.600	2.784.600
14	Stop De Emergencia	Stop De Emergencia	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	325.000	61.750	386.750	386.750
15	Iluminación led para cabina	Iluminación led para cabina	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	819.000	155.610	974.610	974.610
16	Guayas Operadores De puertas Hall	Guayas Operadores De puertas Hall	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	364.000	69.160	433.160	433.160
17	Correas Puerta cabina	Correas Puerta cabina	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	1.300.000	247.000	1.547.000	1.547.000
18	Cable viajero por metro	Cable viajero por metro	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	42.250	8.027	50.277	50.277
19	Aceiteras	Aceiteras	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	156.000	29.640	185.640	185.640
20	Recolectoras de aceite	Recolectoras de aceite	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	156.000	29.640	185.640	185.640
21	Ruedas excéntricas	Ruedas excéntricas	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	253.500	48.165	301.665	301.665
22	Aceite	Sistema Hidráulico	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	1.700.000	323.000	2.023.000	2.023.000
23	Malla	Norma NTC 5926-1	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	1.200.000	228.000	1.428.000	1.428.000
24	Caja de inspección	Norma NTC 5926-1	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	650.000	123.500	773.500	773.500
25	Válvula de alivio	Hidráulica	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	1.600.000	304.000	1.904.000	1.904.000
26	Cuerpo de las válvulas	Hidráulica	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	7.500.000	1.425.000	8.925.000	8.925.000
27	Cadenas operadoras de puerta	Operadores	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	380.000	72.200	452.200	452.200
28	Ganchos de cerradura	Cerraduras	Cuando el mantenimiento preventivo o correctivo lo requiera	Unidad	1	190.000	36.100	226.100	226.100
VALOR TOTAL RESPUESTOS									**$ 29.674.137**
VALOR TOTAL CONTRATO (MANTENIMIENTO ASCENSORES POR UN SEMESTRE + CERTIFICACIÓN NTC 5926-1 ANUAL + BOLSA DE REPUESTOS)									**$ 32.542.037**

ACTIVIDADES A EJECUTAR EN EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO

MANTENIMIENTO PREVENTIVO ASCENSOR CYRA	
ACTIVIDADES A EFECTUAR	
VARIABLE A VERIFICAR	
SISTEMA ELECTRICO	Verificar los conductores del tablero de control y alimentación de potencia.
	Verificar el voltaje del equipo ascensor.
	Verificar y ajustar redes y contactores del tablero eléctrico.
	Verificar las protecciones térmicas y fusibles del tablero eléctrico.
	Verificar, ajustar y limpiar con dieléctrico las borneras del motor eléctrico y tablero eléctrico.

	Validar y ajustar el sistema a descarga a tierra.
	Revisión de cable viajero y cableado de foso.
	Revisión de fotoceldas barreras infrarrojas.
	Revisión de microswitchs preliminares y finales de carrera
	Verificación de botoneras de hall y cabina.
	Revisión y ajustar iluminación de cabina.
	Inspección de pruebas de seguridades
	Revisión del sistema regulador de velocidad y paracaídas.
	Realizar limpieza total del tablero eléctrico con brocha u otro elemento.
SISTEMA MECANICO, HIDRAHULICO Y NEUMATICO	Lubricar partes mecánicas del ascensor.
	Verificar y ajustar paradas de la cabina por piso.
	Verificar los ejes y partes mecánicas del motor.
	Verificar y ajustar polea principal.
	Verificar y lubricar (corrosión) cables de tracción.
	Revisión de máquina de tracción, zapatas, poleas y cable.
	Revisión limpieza y ajuste de control de maniobra.
	Realizar ajuste a los pernos de sujeción del motor y anclajes del sistema de transporte vertical.
	Realizar limpieza en el foso del ascensor
CONDICIÓN AMBIENTAL	Realizar limpieza general en el área del equipo (cuarto de máquinas).
	Realizar disposición final de los desechos después de intervenir el equipo de transporte vertical

PARÁGRAFO I: En el tiempo de ejecución del contrato, **EL CONTRATISTA** deberá mantener el precio detallado del ítem y durante el plazo del contrato sin fórmula de reajuste, es decir, se obliga a mantener la oferta económica mínima durante el plazo de ejecución y prorrogas si hubiere, contado desde la firma del acta de inicio del contrato, so pena de hacer efectivas las garantías contractuales establecidas. **CLÁUSULA QUINTA**. **FORMA DE PAGO:** LA SUBRED pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato a los NOVENTA (90) días siguientes a la aceptación de la factura y/o cuenta de cobro debidamente legalizada, acompañada de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato y correspondiente certificación de pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Caja de Compensación Familiar, cuando a ello hubiere lugar, de acuerdo a como lo establece la normatividad vigente y demás documentos requeridos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARAGRAFO:** Todas las demoras que se presenten por estos conceptos será responsabilidad del CONTRATISTA, quien no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Lo mismo se predicará en el caso de que EL CONTRATISTA no elabore y presente oportunamente las respectivas facturas. NOTA: Los pagos a los que se obliga la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E., se sujetan a las apropiaciones presupuestales correspondientes y a los recursos del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC sin que generen intereses moratorios. **CLÁUSULA SEXTA**. **Gastos:** Los gastos que impliquen la legalización y perfeccionamiento del presente contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA SÉPTIMA. Plazo de ejecución**: el plazo inicial del presente contrato será de TRES (03) MESES, CONTADOS A PARTIR DEL ACTA DE INICIO. SUSCRITA ENTRE EL CONTRATISTA Y EL SUPERVISOR DEL CONTRATO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LEGALIZACIÓN, EXPEDICIÓN DE REGISTRO PRESUPUESTAL Y APROBACIÓN DE PÓLIZA Este término podrá prorrogarse de acuerdo con las necesidades de LA SUBRED. **CLÁUSULA OCTAVA**. **Adición y Prórroga**: El presente contrato podrá ser adicionado en su cuantía y prorrogado en su plazo previo requerimiento del Supervisor y aprobación del Ordenador del Gasto, conforme lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019. **CLÁUSULA NOVENA. Terminación**: LA SUBRED podrá declarar la terminación del contrato mediante resolución motivada, previo informe del supervisor cuando: 1. Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, 2. Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. 3. Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. 4. Por fuerza mayor o caso fortuito**. CLÁUSULA DÉCIMA**. **Disponibilidad presupuestal:** El pago del presente contrato se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **2070 del 11 de julio de 2023,** Del Rubro 4212020200803 **MANTENIMIENTO E.S.E**. expedido por el área de presupuesto de la Entidad**. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. Cesión del contrato**: EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de éste, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del Gerente o el delegado de LA SUBRED siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato**. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Supervisión:** La Supervisión del contrato será ejercida por PROFESIONAL ESPECIALIZADO **CÓDIGO 009, GRADO 05** Y O POR QUIEN

DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO y su apoyo técnico por QUIEN DELEGUE EL ORDENADOR DEL GASTO, la supervisión podrá ser ejercida con apoyo de un funcionario o contratista cuando así se requiera, que por sus calidades profesionales brinde el soporte requerido. Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación (Resolución Interna No. 152 del 2019), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes. En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades a un tercero. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. PÁRAGRAFO: En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al CONTRATISTA, por el ordenador del gasto o a quien este delegue. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. Inhabilidades e incompatibilidades**: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de interés para celebrar contratos con entidades estatales. PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5º del artículo 122 de la Constitución Política, cuando se compruebe que EL CONTRATISTA ha incurrido en violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades, conflicto de interés, en sanción disciplinaria o que recae contra la sentencia judicial, renunciará a la ejecución de este contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de LA SUBRED, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA**. **Garantías a constituir:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a constituir a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., con Nit. 900.959.051-7**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, una póliza de una Compañía de seguros debidamente establecida en Bogotá D.C., y cuya póliza matriz se encuentre legalmente aprobada por la Superintendencia Financiera que avale el cumplimiento de las obligaciones del contrato, manteniéndose vigente durante la vida y liquidación del mismo y ajustándose a los límites de existencia y extensión del riesgo amparado, así: **A. DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, para precaver los perjuicios que se deriven del incumplimiento de las obligaciones contractuales, independiente de las multas y la cláusula penal que se pacte en el contrato. Su cuantía corresponderá a la que en cada caso se determine, la cual no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y una duración igual a la del plazo máximo previsto al momento de la suscripción del contrato y cuatro (4) meses más. **B. DE CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES**: EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, para precaver las futuras eventualidades en que uno o varios bienes de los contratados no reúnan las especificaciones o calidades exigidas para la contratación o que no sean aptos para los fines para los cuales fueron adquiridos, así como para precaver también los vicios de fabricación y la calidad de los materiales o componentes. Su cuantía no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y cuatro (4) meses más**. C. DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, Para prevenir los eventos en que incurra en el no pago de las obligaciones laborales respecto de los trabajadores relacionados con la ejecución del respectivo contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato más de tres (3) años. **D. DE LA PROVISION DE REPUESTOS, ACCESORIOS Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS:** EL CONTRATISTA deberá constituir esta garantía, Para prevenir el incumplimiento de la provisión de repuestos y accesorios necesarios para los equipos o bienes adquiridos, su cuantía no será inferior al 5% del valor estimado de los repuestos o del valor del contrato y su plazo será durante la ejecución del contrato o un (1) año desde la entrega del repuesto o accesorio. **E. DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL:** El contratista deberá constituir esta garantía para asegurar el pago de los perjuicios que el contratista ocasione a terceros por razón de la ejecución del contrato. Su cuantía no podrá ser inferior al veinte por ciento (20%) del monto del contrato y su vigencia será igual al plazo del contrato y tres (3) meses más. **NOTA I**: ***Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E.*** **NOTA II:** Para la correcta constitución de la garantía de RCE, deberá cumplirse con los requisitos establecidos en el **Artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015. PARÁGRAFO PRIMERO.** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las prórrogas, adiciones o modificaciones que se surtan en la ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en

valor de la póliza correspondiente dentro del término establecido. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA**. **Documentos del contrato**: Son documentos del presente contrato: 1) Términos de la CD 034 2023 y sus anexos. 2) Certificado de Disponibilidad Presupuestal expedido por el área de presupuesto de la Entidad 3) Registro Presupuestal. 4) La cotización presentada por EL CONTRATISTA. 5) El contrato que se suscriba entre las partes. 6) La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y LA SUBRED respecto al desarrollo del contrato. 7) Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por LA SUBRED, el Supervisor y el Contratista. 8) Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad. 9) La propuesta económica valor final presentada por EL CONTRATISTA. 10) Los demás documentos que se generen en desarrollo de su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. Domicilio:** Para efectos del presente contrato se tendrá como domicilio de LAS PARTES la ciudad de Bogotá D. C**. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. Suspensión temporal del contrato:** De común acuerdo, LA SUBRED y el CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato por: 1) Fuerza mayor caso fortuito. 2) Por mutuo acuerdo. Tal circunstancia, se hará constar en documento escrito en la cual se indicarán las condiciones en que se efectuará y que la misma no generará incremento, ni reajuste alguno en el valor total del contrato, razón por la cual EL CONTRATISTA renuncia expresamente a hacer reclamaciones o solicitar compensaciones o pago de mayores costos originados por la suspensión, quedando claro que la suspensión no amplía el plazo contractual pactado inicialmente, sino que lo interrumpe. **PARÁGRAFO PRIMERO**: Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará de manera automática o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término, deberá suscribirse Acta de Reinicio. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión**. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA**. **Solución de Controversias:** Sin perjuicio que la Empresa Social del Estado acuda ante el juez competente para dirimir las controversias surgidas en el contrato, las diferencias que sean objeto de solución a través de transacción, conciliación, amigable composición o arbitramento, para lo cual se acudirá a las disposiciones legales que regulan la materia, previo concepto del comité de conciliación de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E. S. E. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA**. **Multa:** En caso de incumplimiento parcial del CONTRATISTA en la ejecución del contrato, la E.S.E., podrá imponer multas diarias a razón de 0.1% diario del valor total del contrato, sin que supere el diez por ciento (10%) del valor total de este. Cuando persista el incumplimiento se aplicará la cláusula penal pecuniaria**. CLÁUSULA VIGÉSIMA**. **Cláusula Penal**. En caso de la declaratoria de caducidad, reincidencia en el incumplimiento total del contrato por parte del CONTRATISTA se impondrá a este una pena pecuniaria en cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, que se imputará como efecto de los perjuicios que deriven a la administración con su incumplimiento. Este valor se tomará directamente por la E.S.E., de la suma que le adeuden al contratista o con cargo a las pólizas y garantías suscritas, a elección de la E.S.E., sin requerimiento adicional, sino fuera posible, se cobrará por la jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**. **Liquidación del contrato:** La liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. En aquellos casos en que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la Empresa Social del Estado, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Empresa Social del Estado tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución Interna 152 del 18 de marzo de 2019 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Prevención de lavado de activos**: El CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a la Subred, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normatividad relacionada con prevención de lavado de activos y a actualizar periódicamente sus datos durante la ejecución del contrato, suministrando la totalidad de los soportes que la Subred le solicite. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, la Subred tendrá la facultad de dar por terminado el presente contrato en observancia de las normas vigentes. Para efectos de la terminación referida en el párrafo anterior bastará con el envío de una comunicación en ese sentido con un mes de antelación a la dirección de correspondencia registrada. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA y la SUBRED certifican que cuentan con los medios idóneos para la prevención de lavado de activos y realizará las gestiones pertinentes para efectuar las verificaciones a que haya lugar con el fin de evitar el ingreso y egreso de recursos que provengan de actividades relacionadas con lavado de activos. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. Indemnidad**: EL CONTRATISTA, mantendrá indemne a la SUBRED por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan como resultado del uso de patentes, diseños o derechos de autor que sean propiedad de terceros. Mantendrá

indemne a la SUBRED contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, que tengan como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA, sus subcontratistas o sus contratistas, cuando hubiera lugar a ello. Así como por el pago de salarios y prestaciones sociales a todo el personal vinculado y a los contratistas para la ejecución del objeto contractual, cuando a ello haya lugar. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra la Entidad por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del CONTRATISTA, éste será notificado lo más pronto posible de ellos para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas por la Ley para mantener indemne a la SUBRED. EL CONTRATISTA será responsable ante la Entidad de todos los daños causados a los bienes propiedad de la SUBRED, ya sea por culpa de él directamente o del personal a su servicio, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de la SUBRED**. CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA**. **Seguridad Industrial, Seguridad y Salud en el Trabajo, Bioseguridad y Cumplimiento de la Normatividad Ambiental**: EL CONTRATISTA debe garantizar la entrega y el uso adecuado de los elementos requeridos de protección personal y cumplir con las normas de seguridad industrial y universales de bioseguridad para las personas designadas al cumplimiento del objeto del contrato, cumplir con la normas, sugerencias y seguir los procedimientos internos establecidos por los comités de epidemiología, COPASST, emergencias y de gestión ambiental (programa de gestión integral de residuos hospitalarios, ahorro de agua potable, energía y gestión de vertimientos y emisiones); así como la capacitación correspondiente del personal a cargo del contratista, lo cual será verificado por el supervisor y en caso de no hacerlo será causal justificable para aplicar incumplimiento contractual. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. No Tolerancia Con La Corrupción:** La Subred Integrada De Servicios De Salud Centro Oriente E.S.E., comprometida con la no tolerancia con la corrupción, le indica al contratista que deberá comprometerse con la Entidad., en un esfuerzo conjunto, a preservar, fortalecer y garantizar la transparencia y la prevención de corrupción en su gestión contractual, en el marco de los principios y normas constitucionales y en especial, en lo dispuesto en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 "Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública", y artículo 14 del Decreto Distrital 189 de 2020. Por lo cual, EL CONTRATISTA que incurra en alguna de las siguientes conductas: A. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre. B. Dar aviso inmediato a la Entidad o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación. C. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación. D. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección, será sujeto a las sanciones de que habla la Ley 1778 de 2016 y la Ley 2014 de 2019., así como las establecidas por la Entidad**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. Prevención y Denuncia de la Violencia Basada en Género**: Durante la ejecución del contrato EL CONTRATISTA debe prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género**. CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA**. **Responsabilidad Social: El CONTRATANTE y EL CONTRATISTA** se obligan en un esfuerzo conjunto durante la ejecución del presente contrato, a desarrollar en debida forma los ámbitos económicos, ambientales, universitarios y sociales-individuales bajo el marco de gobernabilidad, generando así una correcta sustentabilidad y sostenibilidad del futuro. Adicionalmente, las partes durante la ejecución del presente contrato deberán tener en cuenta la aplicación de la economía circular y el valor compartido para lograr impactar lo menos posible al medio ambiente. Así mismo, se comprometen a hacerse responsables del impacto que sus decisiones y actividades ocasionan en la sociedad y el medioambiente, a través de un comportamiento transparente y ético de todas las personas, instituciones y empresas intervinientes en la ejecución del mismo, contribuyendo al aumento del bienestar de la sociedad local y global. Igualmente se comprometen conjuntamente a respetar, proteger y cumplir con la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), clasificados en derechos civiles y políticos, derechos económicos, sociales y culturales, derechos de los pueblos y derechos de los niños**. CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: Régimen Jurídico del Contrato:** El presente contrato se rige en todos sus efectos por el derecho privado, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 6 del Artículo 195 de la ley 100 de 1993, Acuerdo No. 027 del 20 de septiembre de 2017, parcialmente modificado por el Acuerdo No. 050 del 19 de diciembre de 2018 y Acuerdo No. 011 del 27 de febrero de 2019, expedido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Contratación de la Subred, Resolución 152 del 18 de marzo de 2019, modificada por la Resoluciones 078 del 06 de febrero de 2020 y 053 del 31 de enero de 2022, pero podrá aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. Aprobación Electrónica:** Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al

Contratista del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. Perfeccionamiento y ejecución:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www. Colombiacompraeficciente.gov.co. y para su ejecución se requerirá la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio.

Elaboró y revisó	Juan David Manrique	Profesional Especializado -Dirección de Contratación	Firma:
Revisó:	María Claudia Oñate Vásquez	Profesional Especializada -Dirección de Contratación ReferenteBienes y Servicios	Firma:
Aprobó:	María LorenaRojas Van Strahlen	Directora de Contratación	Firma:

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO